

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Valls, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Septiembre de 1903, Juan Rovira Cunillera, vecino de Pont de Armentera, denunció por escrito ante el referido Juzgado lo siguiente:

Que no obstante disponer el art. 26 de la vigente ley Electoral para Senadores de una manera taxativa que las listas de Compromisarios permanecieran expuestas al público desde el día 1.º al 20 de Enero de cada año, este precepto legal dejó de cumplirse en la localidad del denunciante, por lo que respecta á las listas que han debido formarse en dicho año, ya que aquéllas no fueron expuestas al público hasta después del día 10 de Enero anterior, en el cual, y á requerimiento del infrascripto, se constituyó en Pont de Armentera el Notario D. Joaquín Freixas para que hiciera constar en acta que, examinado el sitio en que se acostumbra á exponer al público las referidas listas, no aparecían de manifiesto en ninguno de los sitios de costumbre asequibles al público, y que, además, las listas que fueron expuestas al público á partir del día 11, en concepto del denunciante, no podían merecer tal nombre, ya que en las mismas no constaba la cuota de contribuciones directas que pagaba cada contribuyente, y figuraban en tales listas individuos que pagaban menor cuota de contribución directa que otros que, debiendo estar incluidos, no estaban en ellas.

Que admitida la extractada denuncia y mandado formar el oportuno sumario, en el que fué decretado el procesamiento del Alcalde de Pont de Armentera, D. José Foxa Alemany, estando practicándose por el Juzgado las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el

informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el hecho de no exponer al público la lista de Compromisarios constituía una falta administrativa, según se declaraba en el Real decreto decisorio de una competencia de 12 de Marzo de 1897; en que las faltas de esta índole han de ser corregidas con multa de 25 á 1.000 pesetas, á tenor de lo determinado en el art. 98 de la vigente ley Electoral, aplicable en este punto á las elecciones de Senadores, conforme con lo dispuesto en el art. 5.º de las adicionales de la misma ley; y en que la aplicación de las prescripciones de la ley Electoral para Senadores corresponde al Gobierno de la provincia ó á la Comisión provincial, únicas Autoridades que han de entender en todo lo relativo á los actos preliminares de la citada elección:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la ley Electoral no castiga como delito la no formación de las listas electorales, extremo que debe tenerse muy en cuenta, especialmente en la cuestión de competencia de que se trata, limitándose á reprimir en el núm. 1.º del art. 88 el formarlas con inexactitud ó el caso ú omisión de no estar expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondientes; entendiéndose como motivo que haya tenido el legislador para establecer esta notable diferencia, que para que no dejen de formarse las listas pueden intervenir con sus mociones todos los individuos del Ayuntamiento, incluso además su Secretario; siendo difícilísimo que ocurra la omisión, dadas las mayorías y las minorías que componen aquella clase de Corporaciones, no siendo de suponer mucho grado de malicia; motivo por el cual quedaba limitada á la categoría de una infracción, corregible administrativamente y con multa; así como para formar las listas sin exactitud, y aun más, para no publicarlas, se necesita mayor malicia, punible ya como delito, no sólo por la intención, si que por las circunstancias que entraña, ya que por las listas no formadas pueden hacerse sin exactitud y las no expuestas al público, cuando menos, pueden burlar al que tenga preferente ó verdadero derecho para ser elector; que el Real decreto invocado por el Gobernador se refería al caso en que las

listas no se habían formado, siendo natural que la competencia se decidiera á favor de la Administración, porque las listas que no se han formado ó no existen no pueden publicarse, ni nadie está obligado á lo imposible; que con arreglo al art. 114 de la ley Municipal, corresponde al Alcalde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, de manera que en cuanto á las listas electorales para Compromisarios, el Ayuntamiento cumple formándolas y mandándolas publicar, y el Alcalde es el único responsable de la no publicación; que la penalidad establecida por el citado artículo 88 de la ley Electoral es aplicable á la omisión expresada, tanto porque el art. 5.º de las adicionales de la misma no exceptúa de aplicación con motivo de las elecciones de Senadores, ninguna de las exposiciones de su título 6.º, como porque no cae bajo la sanción y competencia que establece el art. 98, porque constituyendo delito, no se halla comprendido en la regla general, sino en la excepción de su texto; que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, según el art. 101 de la ley; y, finalmente, que aun cuando los Ayuntamientos tienen de ordinario el carácter de Corporaciones administrativas, en su intervención relativa á las listas para Compromisarios en las elecciones de Senadores lo tienen de electorales, pues sólo vienen á reemplazar en sus funciones á las Juntas del Censo, y tanto por esto como porque no hay ninguna cuestión previa que resolver en el caso de autos, relativa á la denuncia de inexactitud en la formación de las listas, porque las de que se trata se publicaron definitivamente y cesó la competencia del Ayuntamiento, Comisión provincial, de la Diputación y Audiencia, no se está en el caso de excepción 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y que aun cuando las inexactitudes supuestas en la formación de las listas no fueran objeto de reclamación durante el trámite en que las listas se formarían, y no les constaran á aquéllas Corporaciones, pueden existir y ser maliciosas, ó no sólo efecto de errores simples, extremos que si no se han probado durante la tramitación que el sumario alcanzaba, aún podrían demostrarse mientras se instruya, á consecuencia de datos que aportara el

Ministerio fiscal ó alguien de los que todavía pueden mostrarse parte en el mismo, para lo cual es indispensable que ahora siga instruyendo y luego conociendo la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que dice: «El día 1.º de Enero de todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas»:

Visto el art. 26, que fija el plazo que han de estar expuestas las listas al público y el tiempo en que los Ayuntamientos han de resolver las reclamaciones:

Vistos los artículos 27 y 28, que conceden el recurso ante la Comisión provincial y después ante la Audiencia del territorio:

Visto el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Toda falta de cumplimiento en las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito»:

Visto el art. 5.º de las adicionales de la misma ley, según el cual «las disposiciones del título 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Considerando:
1.º Que la presente contienda ju-

risdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Pont de Armentera, D. José Foxa Alemany, por supuesto delito electoral:

2.º Que la omisión de no exponer á su debido tiempo las listas de Compromisarios al público constituyere en todo caso una falta de cumplimiento de las formalidades prescritas en la ley Electoral, y cuyo castigo corresponde á las Autoridades del orden administrativo, según el precepto legal anteriormente citado:

3.º Que los errores ó inexactitudes que contengan las listas electorales, aun cuando están sujetas á rectificación, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones de la ley Electoral; correspondiendo, en su caso, á las Autoridades administrativas pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si hubiese motivo para ello;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del 4 de Mayo)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La circunstancia de ser muchos los pueblos perjudicados por la sequía experimentada en los dos últimos meses ha hecho que sean innumerables las peticiones de Diputados, Gobernadores, Alcaldes, contribuyentes y otras personalidades, que solicitan la pronta ejecución de obras públicas como remedio á los males propios de la crisis agraria.

En muchos sitios las lluvias generales de Abril no han bastado para poner término á esos males, y así no es de extrañar que continúen llegando á este Ministerio multitud de súplicas en demanda de trabajo.

No es fácil, por la sola enumeración de las desdichas que sufre una comarca, discernir cuáles sean los pueblos más necesitados de tal clase de auxilios, puesto que á veces podrán ejercitarse con fruto las iniciativas privadas, ya distribuyendo socorros, ya emprendiendo obras ó industrias que den ocupación á los jornaleros, y en otros pueblos no será posible nada de esto, ó no lo será en la medida necesaria.

Constituye, pues, un motivo de demora en el despacho de esas peticiones la incertidumbre en que la Administración central suele encontrarse hasta que obtiene respecto á cada caso todos los datos que permiten juzgar si es ó no procedente la inmediata ejecución de una obra pública que, por no figurar en los planes del año actual ó por otra causa cualquiera, no puede calificarse de interés preferente.

En vista de esto, y á fin de normalizar este servicio descartando del mismo prácticas que pudieran reputarse viciosas,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

No se atenderá petición alguna relativa á obras por administración que no venga por conducto del Gobernador, quien, después de oír el parecer del Ingeniero Jefe de la provincia, informará de oficio, detallando aquellas circunstancias que permitan comprobar si la obra de que se trate merece ó no atención preferente, habida cuenta de las que se hallan sin construir en la

provincia, y si resulta de necesidad y eficacia reconocidas para aliviar la crisis obrera en la región donde habrá de construirse.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1564

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona y en virtud de concurso único han sido nombrados en fecha 8 del actual, Maestros de Guiamets y Valclara los Sres. D. Isidro Cabré Pallarés y D. Jaime Bastida Ballvé, respectivamente, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que pueden recoger de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, pues de lo contrario se dará por caducados dichos nombramientos.

Tarragona 9 de Mayo de 1905.—El Gobernador interino Presidente, Magín de Castro.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1565

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Puertos

Don José Folch y Garjuli, vecino de Cambrils, como Presidente de la Sociedad de Pescadores de aquella villa, solicita en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por conducto de este Gobierno, la autorización correspondiente para instalar cabrestantes mecánicos destinados á la varadura de barcas de pesca en la playa del citado pueblo de Cambrils.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 se hace público en este periódico oficial, señalándose un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción, para que las personas ó Corporaciones que se consideren perjudicadas con la anterior petición, puedan presentar precisamente por escrito las reclamaciones ó observaciones que estimen oportunas ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á cuyo fin estarán de manifiesto durante aquel plazo en la Jefatura de Obras públicas la instancia y proyecto de referencia.

Tarragona 5 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 1566

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el presente año de 1905, se hace público que queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes para en su caso producir las reclamaciones que sean pertinentes en el acto del juicio de agravios, el cual se anunciará oportunamente para admitirlas y resolverlas en forma debida.

Montroig 9 de Mayo de 1905.—El Alcalde primer Teniente, José María Tost.

Partido de Falset

Table with columns: AGENTES, AYUNTAMIENTOS, Día, Mes. Lists municipalities like Vilanova Prades, Ulldemolins, Cornudella, etc., with dates in May.

Partido de Gandesa

Table with columns: AGENTES, AYUNTAMIENTOS, Día, Mes. Lists municipalities like Mora de Ebro, Benisanet, Miravet, etc., with dates in May.

Partido de Reus

Table with columns: AGENTES, AYUNTAMIENTOS, Día, Mes. Lists municipalities like Castellvell, Selva, Almoster, etc., with dates in May.

Partido de Montblanch

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	Día	Mes
D. Félix Capdevila Rosell.	Vilavert.	16	Mayo
	Rojals.		
	Montblanch.		
	Barbará.		
	Pira.		
	Sarreal.		
	Rocafort de Queralt.		
	Montbrió Marca.		
	Pilas.		
	Santa Perpetua.		
	Querol.		
	Santa Coloma.		
	Conesa.		
	Llorach.		
	Ceballá Condado.		
Vallfogona.			
Pasanant.	22	"	
Forés.	23	"	
Solivella.	23	"	
Blancafort.	23	"	
Senant.	24	"	
Espluga Francolí.	24	"	
Vimbodí.	25	"	
Vallclara.	25	"	
Prades.	26	"	
Febró.	26	"	
Capafons.	26	"	
Montreal.	26	"	

Partido de Tarragona

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	Día	Mes
D. Leandro Martí Mariné.	Vilaseca.	16	Mayo
	Canonja.		
	Constantí.		
	Morell.		
	Pobla de Mafumet.		
	Rourell.		
	Renau.		
	Secuita.		
	Pallaresos.		
	Perafort.		
	Catllar.		
	Tamarit.		
	Tarragona.		
	Tarragona.		
	Tarragona.		

Partido de Tortosa

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	Día	Mes
D. José Cid Canes.	Freginals.	16	Mayo
	Ulldecona.		
	Alcanar.		
	Amposta.		
	San Carlos.		
	Masdenverge.		
	Santa Bárbara.		
	Galera.		
	Godall.		
	Cenia.		
	Mas de Barberans.		
	Alfara.		
	Pauls.		
	Cherta.		
	Aldover.		
	Tivenys.		
	Bénifallet.		
	Rasquera.		
	Ginestar.		
	Perelló.		
Ametllá.			
Roquetas.			
Tortosa.			

Partido de Valls

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	Día	Mes
D. Leandro Martí.	Nulles.	20	Mayo
	Vilabella.		
	Brafi.		
	Rodona.		
	Villarrodona.		
	Pont Armentera.		
	Pla de Cabra.		
	Cabra.		
	Figueroles.		
	Riba.		
	Alcover.		
	Milá.		
	Vilallonga.		
	Masó.		
	Garidells.		
Alió.			
Puigpelat.			
Vallmoll.			
Valls.			
Albiol.			

Partido de Vendrell

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	Día	Mes
D. Angel Ochaíta Malena.	Altafolla.	16	Mayo
	Torredembarra.		
	Pobla Montornés.		
	Creixell.		
	Roda de Bará.		
	Bonastre.		
	San Vicente.		
	Vendrell.		
	Cunit.		
	Calafell.		
	Bellveí.		
	Albiñana.		
	Arbós.		
	Bañeras.		
	San Jaime.		
Llorens.			
Santa Oliva.			
Bisbal del Panadés.			
Montmell.			
Masllorrens.			
Puigtiñós.			
Salomó.			
Vespella.			
Nou.			
Riera.			
Aiguamurcia.			

Tarragona 10 de Mayo de 1905.—El Arrendatario, Manuel Palomares.

Núm. 1568

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 5 del próximo, pasado mes de Marzo ni haber utilizado el derecho que concede el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército los mozos Juan Almarcha Mayné, hijo de José y Rosalía; Gumersindo Juan Agustín, hijo de padres incógnitos; Jaime Guivernau Segarra, hijo de José y Serafina; José Mata Bofill, hijo de Pedro y Leonor; Joaquín Juan Agustín, hijo de padres incógnitos; Francisco Llopis Toldrá, hijo de Francisco y Rosa; Cayetano Estrada Pons, hijo de Cayetano y María; Hdefonso Gorrera Arbó, hijo de Domingo y Josefa; Joaquín Cendrós Mateu, hijo de Ramón y Rosa; Juan Fibla Farré, hijo de Miguel y de María; Antonio Ximenes Serra, hijo de Bartolomé y Francisca; José Juan Pedro, hijo de padres incógnitos; Antonio Juan José, hijo de padres incógnitos, números 12, 16, 29, 49, 59, 65, 70, 80, 86, 91, 98, 105 y 132 del sorteo respectivamente del reemplazo del año actual por el cupo de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del corriente mes y en méritos de los correspondientes expedientes instruidos, acordó declararles prófugos para todos los efectos legales, por lo cual se les llama, cita y emplaza para que se presenten ante mi Autoridad.

En su virtud, ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de los expresados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Valls 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Casañas.

Núm. 1569

Don José Adell Barberá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Alfara.

Hago saber: Que hallándose dispuestos los trabajos preliminares para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, encargo a los dueños de fincas urbanas el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.ª Que de toda relación jurada

que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo y

2.ª Que al llenar dichas relaciones, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en el encasillado de las mismas.

3.ª Que consignen la verdadera riqueza de las fincas, pues en otro caso se les exigirá las consiguientes responsabilidades por defraudación u ocultación de la misma.

4.ª Cada edificio ó solar será objeto de una relación.

5.ª Dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido las relaciones juradas, vienen obligados a llenarlas y entregarlas a los encargados de recogerlas a domicilio, quienes devolverán los recibos que se habrán librado.

6.ª Los propietarios forasteros y precisamente todos aquellos que posean edificios dentro de los predios rústicos enclavados en este término municipal procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien personalmente ó por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría municipal de esta villa, donde se les facilitarán dichos documentos; y

7.ª Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean posibles para la mejor realización del servicio de que se trata, podrán los contribuyentes interesados dirigirse a la Secretaría de este Ayuntamiento para hacer las consultas que crean necesarias.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alfara 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 1570

Don José Escoda Vernet, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pratdip.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos y carnes frescas y saladas por un período de un año, ó sea el actual de 1905, la cual tendrá lugar el día 18 del actual, siendo el cupo de líquidos 2.183,25 pesetas y el de carnes 883,97 pesetas.

Si no diera resultado ésta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día 27 del actual.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda subasta se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio.

Todas las subastas tendrán lugar en los días señalados en estas Casas Consistoriales á las diez y terminarán á las once, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pratdip 8 de Mayo de 1905.—José Escoda.

Núm. 1571

Verificado en sesión pública extraordinaria del día 26 del próximo pasado mes el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este pueblo durante el año de 1905, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.^a—D. Pedro Fortuny Ferré, D. Francisco Escoda Rom y Don José Escoda Vernet.

Sección 2.^a—D. Juan Escoda Borja y D. Bernardo Estalella Montaña.

Sección 3.^a—D. José Sabaté Escoda y D. José Estalella Marlés.

Sección 4.^a—D. Pedro Bergalló Rovira y D. Tomás Bergalló Escoda (Tomaset).

Pratdip 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Relación de los individuos que en unión del Ayuntamiento forman la Junta municipal de Vocales asociados de este pueblo en el actual año 1905.

D. Jaime Compté Marimón, D. Ramón Ferré Rebull, D. José Sentís Marimón, D. Juan Gené Ferré, D. Francisco Pallejá Aragonés, D. José Peri Viñes y D. Miguel Ferré Figuerola.

Torroja 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 1573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, á fin de que puedan presentar sus respectivas instancias con los documentos justificativos necesarios á la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes de Mayo.

Margalef 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 1574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte á los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido variaciones en su riqueza, presenten los documentos pertinentes al caso en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del presente mes.

Forés 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Fabregat.

Núm. 1575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Terminado el repartimiento de consumos de este término y actual año,

queda de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda el mismo ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que aquellos estimen convenientes.

Alforja 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Olegario Mariné.

Núm. 1576

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminados los repartos de consumos y municipal sobre utilidades correspondiente al actual presupuesto, estarán de manifiesto ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que les convengan.

Figuerola 7 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Giró.

Núm. 1577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Confeccionado el reparto de consumos correspondiente al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que se crean justas.

Pobla de Mafumet 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 1578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Confeccionado el reparto de consumos correspondiente al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que se crean justas.

Rocafort de Queralt 4 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 1579

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años 1901, 1902 y 1903, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Las Pilas 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ramón Segura.

Núm. 1580

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Para dar cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último del Ministerio de Hacienda, este Municipio, no teniendo aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, va á proceder á la confección de dicho documento.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Vilella baja 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Alentorn.

Núm. 1581

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

En virtud de que este Municipio no tiene aprobado el Registro fiscal de edificios y solares y en cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Enero último, se anuncia con el presente va á procederse á la confección de dicho documento en lo concerniente á este término á los efectos reglamentarios.

Lloá 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José M.^a Gibert.

Núm. 1582

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Debiendo tener lugar el arriendo de derechos de matadero de este pueblo el domingo 14 del corriente, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar que este acto tendrá lugar á las diez de su mañana, y que el pliego de condiciones

estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el indicado día.

Vallfogona 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Ramón Cervera.

Núm. 1583

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo de 996 pesetas, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción inclusive.

Aleixar 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Miguel Trillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1584

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber: Que el día veinte y cinco del actual, á las diez y siete del mismo, en el local de este Juzgado, tendrá lugar el acto público del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que con el Cura párroco y el Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad compondrán los ocho Vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes.

Dado en Tortosa á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por mandato de S. S., Paulino Maldonado.

Núm. 1585

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha acordado proceder en el local de este Juzgado el día veinte y dos del actual y hora de las once, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Valls á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Rafael Emo.—Por mandato de S. S., Francisco Queralt, Oficial sustituto.

Núm. 1586

EDICTO

Don Juan Clemente Bernad y Ramírez, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido,

Hago saber: Que el día trece de los corrientes, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial residentes en esta población que como Vocales han de formar parte de la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de Jurados, y se hace público á los efectos del artículo treinta y uno de la ley.

Dado en Gandesa á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan C. Bernad.—El Secretario de gobierno, Licenciado, José García.

Núm. 1587

Don Juan Clemente Bernad y Ramírez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y

cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Suñé Pujades, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, vecino de Fatarella, de estatura regular, más bien baja, viste traje de pana de color avellana claro ó canela, viejo, alpargatas y pañuelo en la cabeza negro, entrecano, color moreno, picado de viruela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Tarragona, en causa que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pedro Suñé Pujades, conduciéndolo en su caso á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Gandesa á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan C. Bernad.—Ante mí, Alejandro Sancho E.

Núm. 1588

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de los autos de tercera de dominio á instancia de D. José Matheu y Mercader, representado por el Procurador D. Juan Nin, contra D. José Pros y Riembau y otro, se cita á este último, vecino que fué del pueblo de Llorens y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vendrell á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Luis María de Nin.

Núm. 1589

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre asesinato de Pedro Crusat Amorós, contra Juan Crusat Amorós y otros, se cita á Tomás Celma Riello, vecino de Gandesa, residente en Barcelona, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle declaración en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset seis de Mayo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Joaquín Celler.

Delegación del Banco de Valls en Tarragona

Aviso

Habiéndose extraviado la libreta de la clase obrera librada por esta Delegación con el número 1.689 á favor de D.^a Raimunda Montfort Vidal, se avisa al público que si dentro del plazo de seis días no se ha presentado reclamación alguna se procederá á dar un duplicado.

Tarragona 8 de Mayo de 1905.—El Delegado.